

EL GOBIERNO.

DIARIO POLITICO DE LA TARDE.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid: Un mes, 2 pesetas.—Provincias: Un trimestre, 7,50 anticipados, pagándose directamente, y 8,50 por medio de comisionados.—**Ultramar:** Antillas, 12 el trimestre; Filipinas y Fernando Poo, 20 idem.—**Extranjero:** Portugal, 10 el trimestre; Francia, 12,50 idem; Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda y demás países del Norte, 18 idem; América, 18 idem.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Madrid, en la Administración de EL GOBIERNO, Hortaleza, 7, principal, y en las librerías de Durán, Bally-Bailliere, Cuesta, Medina y Navarro y viuda de Poupart.
En Provincias, Ultramar y Extranjero, en casa de los corresponsales.
Anuncios y comunicados á precios convencionales.

NUM. 768.

Lunes 20 de Julio de 1874.

EDICION DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 19.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Exposición.—Señor presidente: El Gobierno de la nación, inspirándose en los más levantados sentimientos, ha hecho grandes esfuerzos para atraer al cumplimiento de sus deberes á los rebeldes que aspiran á levantar sobre el suelo ensangrentado de la patria instituciones condenadas por la razón y por la historia.

En vano la generosidad de los partidos liberales ha extendido repetidas veces el manto del perdón sobre esos eternos explotadores de nuestras desgracias.

Partidarios de un régimen que impide el vuelo de la inteligencia, que deprime la dignidad humana, que seca los puros manantiales del progreso y que encierra á los pueblos en los estrechos límites de un fanatismo funesto, no han podido comprender jamás los móviles de nuestra conducta, atribuyéndola tal vez á una debilidad que los aliena.

Gamosos de una victoria que les niega el sentimiento público y los adelantos del siglo en que vivimos, nada omiten, por reprobado que sea, para el logro de sus aviesos fines. Las vías de comunicación, los monumentos que la piedad y el arte levantan; las oficinas del Estado, de la provincia y del municipio; los caudales públicos, los intereses privados y hasta la santidad del hogar doméstico, todo se mira hollado por su espíritu destructor; y diariamente y aun sin utilidad alguna para sus planes de combate, ve el país con dolor y las naciones extranjeras con asombro, desaparecer entre las llamas una parte de lo que tanta perseverancia y tanto trabajo había costado.

En tal estado de profunda perturbación, se hacen necesarias prontas y eficaces medidas de gobierno.

Las circunstancias exigen imperiosamente que el ministro se inspire en un sentimiento de concordia para con todos los hombres y todos los partidos que aman sinceramente la libertad y el bien de los pueblos, y la crisis actual reclama con urgencia la concentración de todos los elementos de gobierno, para que, dando unidad á la acción del poder, llegue esta á todas partes con rapidez y energía.

Con el general esfuerzo, y devolviendo al principio de autoridad su perdida fuerza, se logrará restablecer el orden moral profundamente perturbado, salvando la sociedad y la nación de su disolución y de su ruina.

Fundados en estas consideraciones, sometimos á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Los capitanes generales de provincias reasumirán y ejercerán durante el estado de sitio las facultades extraordinarias que en dicho estado les marcan las ordenanzas generales del ejército.

Art. 3.º En todas las provincias se constituirán comisiones militares para conocer en consejo de guerra de todos los delitos de conspiración, rebelión, sedición y cuantos tiendan á ayudar á los rebeldes ó á alterar el orden público.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

EXPOSICION.

Señor presidente: Una medida de propia defensa que en circunstancias análogas á las nuestras se han visto precisadas á tomar todas las naciones civilizadas, es el principal objeto de decreto que tenemos la honra de someter á la aprobación de V. E.

La nación española, que tantos y tan grandes sacrificios está haciendo para concluir la guerra desastrosa contra los carlistas, no puede consentir que la fortuna de sus enemigos, que hasta aquí ha estado bajo la protección de las leyes y en las mismas condiciones que la de los ciudadanos pacíficos, vaya á servir de poderoso instrumento para prolongar y extender una lucha que perturba el movimiento progresivo de la prosperidad pública, que diezma la flor de la juventud española y que nos deshonra á los ojos de la Europa.

También comprende la medida un acto de justicia en la indemnización que de las propiedades de los rebeldes deben obtener aquellos que por los rebeldes sean voluntariamente atropellados en sus personas ó fortunas.

Es necesario además, ya que no podamos impedir esa guerra salvaje que parece iniciar el carlismo y que lleva consigo la funesta reata de rehenes, refrescals y fusilamientos de personas indefensas, guerra que por respeto á nosotros mismos ni hacemos ni haremos nunca, sea cualquiera la provocación que se nos dirija, tratar al menos de contenerla hasta donde alcancen nuestros medios dentro de condiciones menos inhumanas, arrojando sobre las personas importantes del partido carlista la responsabilidad legal de los atentados que puedan cometerse, porque responsables son moralmente de ellos los que han puesto las armas para herir á la patria en manos del fanatismo y de la ignorancia.

Apoyados en tales fundamentos sometimos á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

En atención á las razones que me ha expuesto el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para embargar los bienes de las personas que constare hallarse incorporadas á las facciones, ó que sirvan á la causa carlista.

Esta medida tiene por objeto:

1.º Impedir que los productos de los bienes que se embarguen se apliquen al sostenimiento y propagación de la guerra.

2.º Indemnizar á las personas perjudicadas de todos los daños que se les causen por actos que no sean efecto necesario de la guerra.

Art. 2.º A los herederos de los jefes, oficiales, soldados y voluntarios que fuesen fusilados despues de haberse rendido ó hecho prisioneros, se les indemnizará con las rentas de los mismos bienes embargados ó que se embarguen y por medio de una contribución extraordinaria que pesará exclusivamente sobre los carlistas.

Art. 3.º Las indemnizaciones á que se refiere el artículo anterior se regularán en la forma siguiente:

A los inmediatos herederos del jefe fusilado con la cantidad de 100.000 pesetas; á los de los oficiales con la de 50.000, y á los de los soldados y voluntarios con la de 25.000 pesetas.

Art. 4.º No se considerará válida ninguna transmisión de dominio de los bienes de los carlistas, realizada despues de la publicación de este decreto.

Art. 5.º Los ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda quedan encargados de dictar las disposiciones para el cumplimiento de este decreto.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso y aplicación que haga de las disposiciones precedentes.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Atendiendo á la gravedad de las circunstancias y á las razones expuestas por el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Procederán los gobernadores á la disolución inmediata de todas las sociedades, sea cualquiera su clase, condición ú objeto, que no estén constituidas con autorización del Gobierno; exceptuándose las de crédito, de obras públicas y demás de que habla el decreto-ley de 1869.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á la situación en que el país se encuentra.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La prensa periódica no publicará otras noticias de la insurrección carlista que las insertas en la Gaceta de Madrid.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Señor presidente: La guerra civil que tan hondamente tiene perturbado al país, regando con sangre nuestros campos y consumiendo la fortuna pública; no es solamente una funesta calamidad, sino también una gran ignominia. Ni la honra de España, ni los más sagrados intereses gravemente comprometidos consisten que se prolongue esa lucha que nos arruina y que nos humilla ante el mundo civilizado. Es preciso ahogarla inmediatamente; es necesario estrapar sin dilación ese cáncer que amenaza de zozorarnos; es indispensable un supremo esfuerzo que, si por el momento puede afectar sensiblemente, evitará en adelante otros tal vez mayores, y de seguro no tan eficaces por cada día que se abrevia la terminación de la guerra fratricida habrán de reportarse muy superiores ventajas, economizando sangre preciosa, enormes gastos y dolorosos sacrificios. El Gobierno que conoce la noble altivez y el fondo de patriotismo que atorosa el pueblo liberal español faltaria á su deber si por débiles contemplaciones ó por meticolosos reparos dejase de utilizar aquellos fecundos sentimientos.

Un acto de intenso vigor y de energía virilidad se necesita; la opinión pública lo reclama, y el Gobierno no vacila en ejercerlo. Por eso tiene el honor de proponer á V. E. la creación y llamamiento á las armas de 423.000 hombres de reserva extraordinaria que permitirá lanzar á operaciones á todo el ejército hoy existente, bastante para aniquilar en corto plazo las huestes insurrectas. Con aquella fuerza, cuyo servicio activo será local, y cuando más, dentro de los límites de cada uno de los distritos militares, auxiliada por la Milicia Nacional, institución no menos útil é importante, pero en esta más pasiva y sedentaria, pueden asegurarse por completo el orden público, la defensa de las poblaciones y el apoyo de las respectivas bases de los ejércitos en campaña.

Por todas estas razones el Consejo de ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colme-

nares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Consejo de ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crean 80 batallones de reserva extraordinaria en el territorio de la Península é islas Baleares, dividiéndose el efecto en 80 distritos próximamente de igual población, en cada uno de los cuales se formará un batallón con arreglo al adjunto estado letra A y la fuerza que respectivamente arroje el reclutamiento de cada distrito.

El ministro de la Guerra fijará la numeración y nombres de los batallones.

Art. 2.º La división de las provincias en distritos se hará formando tantas zonas cuantos sean los batallones asignados á cada una de aquellas, y compuestas de pueblos unidos que segun su población y el capo que por el llamamiento que se hace en este decreto les corresponda, hayan de dar un número de hombres próximamente igual para cada batallón.

Deberá procurarse no dividir, si es posible, los partidos judiciales.

Art. 3.º Si á pesar de todos los cálculos sucediere que por cualquiera circunstancia no resultare en algun distrito contingente bastante para formar un batallón, produciéndose desigualdad con los demás de la provincia, el ministro de la Guerra ni elarará los batallones, aplicando al que tenga menos fuerza los hombres necesarios de los pueblos limítrofes.

La misma regla se aplicará á las provincias que hayan de dar solo un batallón y este fuere incompleto, suplido lo que le falte con hombres del distrito colindante de la provincia inmediata, siempre que ambos sean de un mismo distrito militar.

Art. 4.º En las provincias en que han de formarse dos ó más distritos por corresponderles más de un batallón, practicará la división con arreglo al art. 2.º, y en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este decreto, una comisión compuesta del gobernador civil, presidente, del comandante general, ó de un militar que el capitán general designe, y de un vocal de la comisión permanente de la diputación provincial.

La división practicada será remitida al ministro de la Gobernación para su aprobación, de acuerdo con el de Guerra.

Art. 5.º La reserva extraordinaria entrará desde su formación en servicio activo, estando sujeta á las ordenanzas militares, y organizada militarmente.

En todo lo relativo á instrucción, servicio, vestido, armamento, haberes y parte administrativa, se regirán los batallones de la reserva extraordinaria por las mismas disposiciones que están en vigor para el ejército permanente y con sujeción á las direcciones generales respectivas.

Art. 6.º El ministro de la Guerra fijará por decreto especial los cuadros de jefes y oficiales para los batallones de la reserva extraordinaria.

Art. 7.º Los batallones de la reserva extraordinaria harán el servicio de guarniciones y demás análogos en sus respectivas provincias. Las capitaneas generales, cuando lo juzguen conveniente, podrán disponer de los mismos para los propios servicios dentro de los límites del distrito militar á que corresponden.

Art. 8.º Se llaman al servicio de la reserva extraordinaria 423.000 hombres de los que en el día de la publicación del presente decreto sean solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el ejército ó armada, no hayan sido redimidos ni sustituidos, ni exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio último tuviesen ya 22 años y no hubieran cumplido 35.

Art. 9.º El reclutamiento de los 423.000 hombres se hará con sujeción á la ley de reemplazos del ejército de 30 de Enero de 1855 en todo lo que no sea modificado por el presente decreto.

El ministro de la Gobernación designará los días y plazos extraordinarios en que respectivamente han de practicarse las operaciones del alistamiento, sorteo, declaración de soldados y entrega en caja.

Art. 10.º Cada provincia contribuirá con el contingente de hombres que se les señala en el adjunto estado letra B, para el cual ha servido de base el censo oficial de 1860; debiéndose arreglar al mismo las diputaciones provinciales en la distribución de los cupos de los pueblos y las comisiones de que habla el artículo 4.º para la división de distritos.

Art. 11.º No se exigirá talla determinada para el ingreso en la reserva extraordinaria.

Art. 12.º Para la declaración de exenciones por inutilidad física regirán el reglamento y cuadro aprobados por decreto de 26 de Mayo del presente año.

Art. 13.º Quedan derogadas las exenciones tercera y cuarta del artículo 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, á no ser que los comprendidos en ellas estuvieren ordenados in sacris antes de la publicación de este decreto.

Art. 14.º Se entiende suprimida toda clase de sustitución; pero se admitirá la redención por la cantidad efectiva de 4.250 pesetas, entregadas en las sucursales ó comisiones del Banco de España.

Art. 15.º Se admitirán en la reserva extraordinaria voluntarios que sean licenciados del ejército sin notas desfavorables en sus licencias y que no pasen de 35 años, abonándoseles el premio de 4.000 pesetas, y teniendo opción preferente á las plazas de cabos y sargentos si tuvieran la aptitud necesaria.

Art. 16.º La duración del servicio de los hombres que ingresaren en la reserva extraordinaria en virtud de este llamamiento, así como de los voluntarios, será la de la guerra y seis meses más si el Gobierno considerase necesaria esta próroga.

Art. 17.º Los ministros de la Guerra y de la Gobernación dictarán las disposiciones que respectivamente les competen para la ejecución de este decreto, quedando autorizados para resolver cuantas dudas ocurrieren en su cumplimiento.

Art. 18.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner y Chacon.—El ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colme-

Eduardo Alonso y Colmenares.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

ESTADO LETRA A.

Cuadro sinóptico del número de batallones que corresponden á cada una de las provincias segun su respectiva población por el censo oficial de 1860 para la reserva extraordinaria creada por decreto de esta fecha.

CAPITANIAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Número de batallones.
Castilla la Vieja.	Madrid.....	2
	Guadalajara.....	1
	Cuenca.....	1
	Ciudad-Real.....	2
	Toledo.....	2
	Segovia.....	1
	Coruña.....	3
	Lugo.....	3
	Orense.....	2
	Pontevedra.....	2
	Valladolid.....	1
	Ávila.....	1
	Salamanca.....	2
	Zamora.....	1
	Leon.....	2
	Oviedo.....	3
	Palencia.....	1
	Burgos.....	2
	Santander.....	1
	Logroño.....	1
	Soria.....	1
	Zaragoza.....	2
	Huesca.....	1
	Teruel.....	2
	Barcelona.....	3
	Tarragona.....	2
	Lérida.....	1
	Gerona.....	1
	Valencia.....	3
	Castellón.....	2
	Alicante.....	2
	Murcia.....	2
	Albacete.....	1
	Granada.....	3
	Málaga.....	2
	Jaeen.....	2
	Almería.....	1
	Sevilla.....	3
	Cádiz.....	2
	Córdoba.....	2
	Huelva.....	1
	Badajoz.....	2
	Cáceres.....	1
	Balears.....	1

ESTADO LETRA B.

Repartimiento de los 125.000 hombres con que deberán contribuir las provincias para la organización de los 80 batallones de reserva extraordinaria creados por decreto de esta fecha.

PROVINCIAS.	HABITANTES VARONES comprendidos en la edad de 22 á 35 años, segun el censo de población de 1860.	CUPOS.
Albacete.....	22.515	1.658
Alicante.....	42.880	3.158
Almería.....	33.837	2.492
Ávila.....	18.372	1.352
Badajoz.....	49.558	3.650
Baleares.....	29.427	2.167
Barcelona.....	90.945	6.700
Burgos.....	35.839	2.639
Cáceres.....	35.050	2.641
Cádiz.....	55.744	4.106
Castellón.....	29.391	2.157
Ciudad-Real.....	26.934	1.983
Córdoba.....	39.891	2.936
Coruña.....	56.227	4.142
Cuenca.....	24.578	1.808
Gerona.....	34.864	2.565
Granada.....	49.437	3.641
Guadalajara.....	23.186	1.705
Huesca.....	21.302	1.568
Huelva.....	30.077	2.215
Jaeen.....	42.215	3.168
Leon.....	35.241	2.595
Lérida.....	35.918	2.645
Logroño.....	18.694	1.376
Lugo.....	45.881	3.340
Madrid.....	77.088	5.679
Málaga.....	54.421	4.007
Murcia.....	46.079	3.264
Navarra.....	30.883	2.369
Orense.....	40.571	2.988
Oviedo.....	48.549	3.576
Palencia.....	20.147	1.483
Pontevedra.....	39.195	2.882
Salamanca.....	28.716	2.111
Santander.....	21.404	1.574
Segovia.....	15.547	1.134
Sevilla.....	60.095	4.422
Soria.....	14.533	1.089
Tarragona.....	36.328	2.672
Teruel.....	24.065	1.772
Toledo.....	37.341	2.744
Valencia.....	71.730	5.284
Valladolid.....	28.556	2.101
Zamora.....	25.814	1.899
Zaragoza.....	47.959	3.530
	1.696.314	125.000

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del decreto de esta fecha relativo á la creación de la reserva extraordinaria, y considerando de urgente necesidad su inmediata ejecución, el presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El alistamiento dará principio el 28 del corriente mes, y la rectificación del mismo tendrá lugar el día 2 del próximo Agosto.

2.º El sorteo se verificará el 6 de Agosto, y la declaración de soldados en los días 12 al 18 del referido mes.

3.º El ingreso en caja se efectuará del 23 al 30 del mismo mes de Agosto.

4.º La forma en que deberán llevarse á efecto las operaciones de alistamiento, rectificación, sorteo, tanto de hombres como de décimas, á ingreso en caja, será la determinada en la ley de 30 de Enero de 1856 y reglamento de 26 de Mayo próximo pasado, en cuanto sea posible armonizar sus prescripciones con los plazos extraordinarios fijados en la presente orden.

5.º Las diputaciones provinciales designarán á cada uno de los pueblos el contingente de hombres que les corresponda, teniendo en efecto en cuenta el censo oficial de población de 1860 y el cupo señalado á las provincias respectivas.

De órden del expresado señor presidente lo comunico á V. E., encareciéndole la estricta observación de lo preceptuado con el fin de que las medidas que en los momentos se ve el Gobierno precisado á adoptar lleguen pronto á ser elementos poderosos para la tranquilidad del país y para el afianzamiento de la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1874.—Sagasta.—Señor gobernador de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Exposición.—Señor presidente: El art. 90 de la ley de Registro civil señaló los requisitos que habian de proceder á la inscripción de las defunciones de los militares muertos en campaña, ya falleciesen en país extranjero ya en territorio español en que á la sazón no imperase la autoridad del Gobierno legítimo.

La ley, teniendo en cuenta que en circunstancias extraordinarias y aflictivas la prudencia y la justicia recomiendan exigir el menor número posible de formalidades, fué sumamente sobria en sus prescripciones; solo pidió lo que tuvo por indispensable y preciso.

Una triste y dolorosa experiencia ha demostrado, sin embargo, otra vez más cuán fácilmente fracasan los mejores proyectos, hasta que punto es irrealizable lo que á primera vista parece sencillo en extremo, y cómo los hechos son en ocasiones más fuertes que la voluntad y el buen deseo de las personas llamadas á cumplir los preceptos de la ley.

Despues de no pocos meses de una lucha, por varios motivos funesta, muchas defunciones están sin inscribirse, no se conoce el estado legal en un número considerable de individuos, se hallan gravemente comprometidos intereses muy dignos de respeto y consideración; y á continuar por el mismo camino, es de temer con fundamento que el mal tome proporciones tales, que el remedio sea imposible ó muy difícil.

Las precedentes indicaciones son el fundamento en que descansa el proyecto de una reforma que sin tocar en su esencia á lo dispuesto en el art. 90 de la ley del registro, lo haga, por el contrario, más posible y realizable. Todas las reglas, todas las prescripciones determinadas en el articulo que se acompaña, tienen por principal objeto, mejor dicho, se dirigen única y exclusivamente á conseguir que la inscripción de las defunciones de los militares muertos en campaña pueda hacerse en los libros del registro, salvando las graves dificultades que en la actualidad lo impiden. Para realizar tales proyectos, es de absoluta necesidad suplir con cuantos medios de prueba pueden utilizarse, aquellos otros que en el día no hay términos hábiles para llenar por la extraordinaria y especialísima situación en que se halla una parte del territorio de España; varios artículos del proyecto responden á esta necesidad.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jueces municipales inscribirán inmediatamente y con la mayor exactitud las comunicaciones de la dirección general referentes á los fallecimientos de militares muertos en campaña.

Se harán constar en dichas inscripciones los requisitos á que se refieren los artículos 20 y 79 de la ley del registro, si resultaren de las comunicaciones, y en otro caso se expresará lo que faltaren.

Art. 2.º Las inscripciones, que por su concisión ó falta de datos no llegaren á producir la completa identificación de la persona inscrita, se considerarán como provisionales y podrán ampliarse ó rectificarse en la forma que establece el art. 6.º del presente decreto.

Art. 3.º Los parientes del fallecido en campaña, ó cualquiera otra persona que tuviere interés en la inscripción podrá solicitarla ante el juez de primera instancia del partido del último domicilio de aquel, y en estos expedientes se observará el procedimiento establecido en el artículo 32 del reglamento.

Art. 4.º Las sentencias que se dictaren en los expedientes á que se refiere el artículo anterior se comunicarán al juez municipal para que verifique la inscripción, y también se le remitirá el expediente original si no existiere oposición de los interesados ó del ministerio fiscal. En caso de reclamación ú oposición solo se remitirá al juez municipal copia de la sentencia dictada por el juez para que haga la inscripción como provisional y sin perjuicio de lo que se acuerde posteriormente.

<

NUEVA FASE DE LA GUERRA.

No puede desconocerse la gravedad de las medidas que ayer ha publicado la *Gaceta*, confirmando en su mayor parte los rumores que estos días habían circulado.

Nuestros lectores, al repararlas con cuidado en la sección oficial, y al observar que se pide una nueva quinta de 125.000 hombres; que se decreta el secuestro de los bienes de los carlistas en armas ó de los que sirvan á esta causa; que se declara todo el territorio de la Península é islas adyacentes en estado de sitio, y que se prescriben nuevas y restrictivas obligaciones para la prensa; nuestros lectores, al observar todo esto, comprenderán, aparte de las observaciones que puedan sugerirles todos juntos, y cada uno de por sí, los decretos á que nos referimos, que ha llegado el momento de imponer al país nuevos sacrificios, que esperamos ha de aceptar con gustosa resignación, tratándose, como se trata, del bien supremo de la libertad, hoy amenazada por las facciones carlistas, cada día más audaces y numerosas.

Entre estos decretos, que el Gobierno se ha visto en la dura precisión de expedir, se encuentra el referente al secuestro de bienes á los carlistas, que ha de producir serias dificultades en la práctica, especialmente cuando lleguen á aplicarse las últimas frases del art. 1.º, y todo el contenido del art. 4.º; pero hay que observar en esta medida, siempre suprema y contingente, que la iniciativa la han tomado los carlistas, quienes en las provincias Vascaas y en otras regiones han apelado á todo género de violencias contra los liberales, como es buen ejemplo el bando horrible que muy recientemente ha publicado el llamado comandante general interino de Vizcaya.

Los momentos son realmente solemnes, no siendo posible mantener sociedad tan perturbada como la española, bajo las prescripciones ordinarias del derecho. El país liberal debe mirarlo así, dando al Gobierno, sea el que fuere, toda su ayuda para contribuir al logro de la empresa santa que entre manos trae. Se trata de la libertad en frente del absolutismo; se trata de la civilización en frente de la barbarie, y es necesario por la memoria de nuestros padres, que nos enseñaron á luchar contra la tiranía, por el honor del presente siglo llamado á desarrollar la gran epopeya del progreso, y en respeto á los fueros de la dignidad y de la conciencia humanas, que todos los liberales, sin excepción, aúnen sus esfuerzos para combatir con eficacia un enemigo que á la par nos empobrece y nos deshonra.

A los partidos afiliados en la escuela constitucional, sean cualesquiera las denominaciones que tomen, hay que pedirles una tregua en sus luchas antipatrióticas y enervantes. No estamos por la disparidad de ideas, que se sostienen con coraje, ni por los estragos, cada día crecientes, de la guerra que nos asola, en condiciones de pensar y menos de resolver desde luego aquellos problemas fundamentales que sean como el coronamiento definitivo de las instituciones representativas. Nos queda solo un punto de unión y de partida, que es el de la libertad, y en este punto, que es como la materia prima de las distintas organizaciones políticas que se puedan establecer, ya bajo el nombre de monarquía, ya con el título de República, debemos reunirnos todos, apretándonos en haz poderoso para contrarrestar primero y luego vencer al enemigo común. No nos ciegan á los que estamos en el Gobierno la posesión del poder, ni perturba la esperanza del mismo á los que lo anhelan, pues nuestras querellas y ambiciones, debilitándonos más de lo que estamos, pudieran aplazar sin término conocido esta guerra que va secando la savia toda del país.

Al ministerio conviene apoyar enérgicamente y con pura sinceridad, si mirando los resultados obtenidos y consultando sus propias fuerzas, se cree con la bastante para desarrollar con éxito las graves é importantes medidas ayer publicadas en la *Gaceta*; mas al propio tiempo hemos de hacer un llamamiento á su patriotismo y á su conciencia para que medite con el reposo que merecen estos momentos solemnes, y con la elevación de miras que distingue á sus esclarecidos miembros, si la palanca del gobierno que hoy tiene en sus manos es bastante poderosa para mover la opinión liberal con aquella energía, con aquella rapidez, con aquella cohesión y con aquella fortuna que exigen las circunstancias especialísimas porque el país atraviesa.

A «LA EPOGA.»

EL GOBIERNO no cree, sino asegura, que *La Epoca* pretende achacar á la Marina culpas que no tiene. El colega alfonsino, en su número del 17, manifiesta que un deber de patriotismo, doloroso de cumplir, le obligaba á llamar la atención del señor ministro de Marina sobre lo dicho por *El Irurac-bat* del día 15, respecto á lo ocurrido en el puerto de Bermeo, y se condolia de

que ciertos institutos no correspondiesen como debían á lo mucho que cuestan, y á la grandísima protección de que han disfrutado.

Ahora bien, al copiar del *Irurac-bat* la noticia en cuestión ha estado exacta *La Epoca*? Ciertamente nó: el colega asegura que hubo testigos presenciales; esto es, que hubo un buque de guerra que presenciara ciertos hechos lamentables en el puerto de Bermeo, y el citado periódico de Bilbao dice testualmente «que alguno ó algunos de nuestros cruceros parece llegaron tan á tiempo que ya estaba en tierra sin novedad el cargamento cuando aparecieron en aquellas aguas.» Véase, pues, si hay mala fé en el modo de dar la noticia, pues no solamente se omplace en transmitir la aserción irónica del *Irurac-bat*, sino que la agrava cambiando completamente sus palabras.

Y como si esto no fuese bastante al hablar de libertad bajo fianza del vapor filibustero *Edgard-A-Stuard*, emplea la frase irónica de que con ello á lo menos la *Marina tendrá la fortuna á que no nos ha acostumbrado de darle caza*; ironía injusta, pues frescas están todavía las aprehensiones del *Deerhound* en las costas Cantábricas, el *Virginus* en Cuba, los dos buques alemanes sorprendidos en las aguas del Joló y la lancha acabada de apresarse en cabecillas filibusteras en las costas de Cuba: todas estas en el término de un año; pues remontándonos á más larga fecha podríamos refrescar la memoria de *La Epoca* con las dos fragatas americanas que con material de guerra se apresaron en Cuba en los años de 1869 y 70. Y díganos *La Epoca*, ¿qué jefes de la insurrección cubana han pagado con su vida el olvido de sus deberes para con la madre patria? Los aprehendidos por la Marina. Esto en cuanto á los hechos: pasemos ahora, aunque brevemente, á otro género de consideraciones.

Podrá haber sucedido lo que el *Irurac-bat* dice en su número del 15, aunque, según nuestras noticias, el comandante general de las fuerzas navales asegura, por los informes del de la *Consuelo*, buque que cruzaba en dichos días sobre aquella parte de la costa, que tal desembarco no ha tenido lugar; pero aunque éste se hubiera realizado, no cerrado al comercio exterior Bermeo ni los demás puertos del mar Cantábrico, ¿cómo pretender que la Marina pueda evitar que se lleven á cabo algunos desembarcos, á no tener un buque apostado en cada puerto? ¿Cómo *La Epoca*, periódico tan justamente pretencioso de su competencia en todos los ramos con que ilustra la opinión pública, no ha buscado el remedio en otra parte, haciendo compartir la responsabilidad que á la Marina pueda caberle con otras corporaciones á quienes en el extranjero los está encomendado tener al corriente al Gobierno de los armamentos hechos por los enemigos de la libertad?

Esté segura *La Epoca* de que sin bloqueo ó al menos sin cerrar los puertos que públicamente se sabe favorecen la causa carlista, y como de nuestro cuerpo consular no vengan noticias del buque ó buques que traten de desembarcar contrabando de guerra, muy pocas veces la Marina podrá evitarlo, á no tener, como ya dejamos dicho, un buque apostado en cada puerto. Y la verdad de nuestro aserto nos lo proporciona la misma *Epoca*, copiando una carta de Bayona, publicada ayer por *El Imparcial*, en la que se indica la conveniencia de ocupar los puertos de Vizcaya, fundándose en que los buques que tratan de hacer el contrabando de guerra los cubre casi siempre el pabellón francés y van sin temor de ser apresados por los cruceros que vigilan la costa.

Sobre otras consideraciones podríamos fundar también nuestra afirmación; pero para concluir solo le diremos á *La Epoca* por hoy, que cuando no se tiene certeza de un hecho no son justificadas las frases amargas que no pueden menos de escaparse en un momento de desencanto, tanto más cuanto se dirigen á la colectividad de la Marina, que nunca puede ser responsable de faltas mayores ó menores, cometidas por alguno ó algunos de sus individuos. Cambie, pues, *La Epoca* la manera de estimar á la Marina, y no advierta al jefe de ella sino de las faltas de que esté plenamente seguro, pues de lo contrario, un adjetivo más fuerte que el de *ridículo*, con que nos favorece en su suelto de ayer, merecerá por su conducta.

Solo tres periódicos se publicaron anoche, á causa de la festividad del día: *El Diario Español*, *El Tiempo* y *La Epoca*. Hé aquí la opinión de los mismos respecto á las graves medidas adoptadas por el Gobierno:

El *Diario Español* la condensa en las siguientes líneas: «Nuestra opinión es ya conocida: es preciso concluir á todo trance con esa inícuca insurrección que nos anquila y nos deshonra, que nos empobrece y nos humilla, á la vez que nos hace objeto de la conmisericordia ó del desprecio de las naciones civilizadas, y todos los sacrificios que se pidan al país, y se consideren eficaces para poner pronto término á esa guerra bárbara, todos debe hacerlos gustosos, á todos ellos debe prestarse, y se prestará indudablemente, porque la paz y la tranquilidad de los pueblos y de las familias no es cara, cueste lo que cueste.

Aplaudimos, pues, por dolorosas que parezcan cuantas medidas extraordinarias ha adoptado el Gobierno, y aprobamos cuantas medidas de rigor se han tomado ó se tomen en adelante contra los carlistas, que no merecen el amparo de las leyes los que se gozan en desgarrar en la más inícuca de las insurrecciones las entrañas de la patria.»

Dice *El Tiempo*: «Las importantes y trascendentales medidas publicadas hoy en la *Gaceta*, y que en otro lugar insertamos, tienden todas á facilitar recursos y dar fuerza al poder público establecido; y como las creemos en su espíritu necesarias, y la necesidad es en momentos dados la suprema ley, desde luego la aceptamos en conjunto, sin que por esto conveganamos en todos sus detalles, especialmente en los relativos á la prensa; creyendo, como creemos, que el Gobierno se priva de un poderoso auxiliar contra los carlistas, dado que la prensa actual es toda ella enemiga del carlismo y viene dando pruebas de gran circunspección en este punto. El Gobierno, sin embargo, es quien está mejor en el caso de apreciar estas tendencias; y no hay por qué decir que, sea cual fuere nuestra

opinión en este punto, acogemos sus disposiciones con ánimo sincero de cumplirlas de la mejor manera que nos sea posible.»

La Epoca, ménos explícita que *El Diario Español*, dice, sin embargo, en su primer fondo:

«No es el momento de comentar las resoluciones que el Gobierno ha tomado. En algunas cosas, la reserva es una obligación decretada para la prensa en términos perentorios é ineluctables. En otras, el patriotismo exigirá de todas maneras que sometiésemos nuestra opinión, repetidamente manifestada, á la del ministerio, cuya acción bajo ningún concepto quisiéramos dificultar ni entorpecer. En algunas, por último, no podríamos hacer el sacrificio de doctrinas que las circunstancias más críticas no bastan á alterar en nuestra conciencia.

La existencia del carlismo armado, que desde hace cuarenta y siete años está sosteniendo en nuestra patria la guerra civil, mal tremendo que no conoce ni soportaría ninguna otra nación europea, impone al Gobierno la facultad de pensar en la manera de ponerle término de una vez para siempre. Y hay una gran urgencia y un mayor motivo para proceder así desde los últimos actos de los carlistas. Los salvajes fusilamientos de Estella, las amenazas bárbaras contra las familias pacíficas de la costa de Vizcaya, la conducta observada en Cuenca, ciudad atropellada sin que ninguna razón de estrategia ni ningún plan de poseerla haya sido móvil del atropello, los términos del manifiesto que el jefe del ejército de insurrectos ha dirigido á las naciones civilizadas, en donde se está levantando unánime un grito de indignación y de horror por el carácter que á la guerra están dando los facciosos, hacen indispensables, sin duda alguna, actos enérgicos por parte del Gobierno, y nuevos esfuerzos por parte del país. Era de todo punto preciso hacer algo para contrarrestar la recrudescencia de los excesos del enemigo eterno de la paz pública.»

De los escasos periódicos que recibimos hoy por la mañana, *El Popular* se limita á llamar la atención sobre la importancia de las medidas oficiales; *El Imparcial*, que ayer expuso su opinión sobre las mismas, guarda hoy silencio. *La Igualdad*, por último, dice así:

«Muchas veces hemos manifestado nuestra opinión acerca de la manera de luchar contra el carlismo, no ya solo para detener su marcha, sino también para vencerlo y aniquilarlo; pero no es éste el momento oportuno para recordarlo. Por causas de todos conocidas la situación ha venido á ser un orden de cosas enteramente de fuerza, y el Gobierno quiere que á nadie quede duda alguna respecto de este punto. Una dictadura debe tener procedimientos breves y eficaces, ha dicho sin duda para sí mismo el Ministerio homogéneo, y como no hay procedimientos más eficaces y breves que los de los consejos de guerra, se ha declarado en estado de sitio toda la Península, para que haya consejos de guerra permanentes; una dictadura debe adoptar medidas rigurosas y radicales, y de aquí el decreto de confiscación de los bienes de los carlistas; una dictadura no debe tener quien de cerca ni de lejos pueda fiscalizar sus actos, y de aquí las disposiciones relativas á la prensa; una dictadura debe tener un brazo vigoroso y potente, y como el brazo de la dictadura es el ejército, de aquí el considerable aumento que se intenta dar á este con el decreto referente á los 80 batallones de la reserva extraordinaria.

El Gobierno entiende que estas medidas son reclamadas por la opinión; el país lo comprobará con su actitud; el resultado de las medidas será la justificación de éstas.»

Ayer tarde se fijó en los sitios de contumbe el siguiente bando:

«D. Antonio del Rey y Caballero, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general del distrito de Castilla la Nueva, etcétera, etc. En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder ejecutivo de la República, en decreto de 18 publicado en la *Gaceta* de hoy, ordeno y mando:

Artículo 1.º Se declaran en estado de sitio las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, quedando reunidas en mi autoridad durante este estado las facultades extraordinarias que me concede el art. 5.º, tratado 8.º, tit. 8.º de las Ordenanzas generales del ejército.

Art. 2.º Todos los delitos de conspiración, rebelión, sedición y cuantos tiendan á ayudar á los rebeldes ó á alterar de cualquier manera el orden público, que se cometan desde la fecha de la publicación de este bando, serán sometidos al fallo de los consejos de guerra permanentes, que desde hoy quedan constituidos en esta capital, y en las provincias del distrito de mi mando.

Art. 3.º Los reos de delitos de interceptación de vías y telegrafos, cortaduras de puentes, ataques de trenes á mano armada, destrucción ó deterioro de efectos destinados á la explotación y todo los daños causados en las vías férreas, que puedan perjudicar la seguridad de los viajeros y mercancías, quedarán sujetos á los consejos de guerra permanentes y se castigarán con la pena de muerte y demás prevenidas en el Código penal, conforme á lo dispuesto en orden del Poder ejecutivo de 21 de Enero de 1874.

Art. 4.º Los que en reuniones ó por medio de la prensa hicieren públicas noticias referentes á los asuntos de la guerra, que puedan alterar el orden público, serán considerados como auxiliares de la rebelión carlista y entregados á los consejos de guerra permanentes.

Art. 5.º Los que infringieren los bandos de buen gobierno que en uso de las facultades que me están concedidas se dictan por mi autoridad y por los gobernadores militares de las plazas y provincias de mi distrito, serán también considerados como perturbadores del orden público y entregados á los consejos de guerra establecidos.

Art. 6.º Los ladrones en número de tres ó más; los que en la perpetración de cualquiera de los delitos comunes reservados á la jurisdicción ordinaria, dieren ocasión á la alteración del orden público, quedarán también reservados á mi autoridad, y por consecuencia sujetos sus autores al fallo del consejo de guerra permanente, imponiéndoles las penas de ordenanza.

Art. 7.º Las autoridades y empleados del orden civil que no presten el auxilio que les sea reclamado por la autoridad militar y fuerzas del ejército, serán depuestos de su cargo y empleo y entregados á la jurisdicción de guerra para aplicarles el castigo á que se hayan hecho acreedores, considerándoles como auxiliares de la rebelión.

Art. 8.º Las autoridades civiles y judiciales continuarán funcionando en los asuntos propios de sus atribuciones que no se opongan á los reservados á mi autoridad en el presente bando.

Madrid 19 de Julio de 1874.—Antonio del Rey.»

La Gaceta publicó ayer la siguiente noticia:

«El general Soria Santa Cruz, en despacho de ayer, manifiesta que por un cabo de la Guardia civil fugado de Cuenca ha sabido que el 15

del actual, á las dos de la tarde, se entregó la ciudad, siendo conducidos los prisioneros á Chelva.»

Nada dice hoy el periódico oficial que amplie la anterior noticia, y como por otra parte, dado el decreto en que se previene que la prensa periódica se limite solo á publicar lo que exprese la *Gaceta*, no nos es posible dar cuenta á nuestros lectores de los diferentes detalles que se nos han comunicado sobre el hecho anterior. Es de esperar que el Gobierno publicará en breve los que hoy debe ya haber recibido, y que ansía conocer la opinión pública.

Con todo el respeto debido nos permitimos llamar la atención del Gobierno respecto á la conveniencia de que el laconismo de la *Gaceta* no sea tan exagerado en cuanto á la guerra civil se refiere.

El periódico oficial manifestó ayer, por ejemplo, la rendición de Cuenca, y al no decir hoy una sola palabra respecto á dicha capital, da á entender que sigue ocupada por las facciones. Y, sin embargo, *La Correspondencia* de anoche, autorizada, según dice, completamente, asegura que los carlistas habían evacuado la población, desde cuyo recinto había telegrafado uno de los jefes de nuestro ejército.

Nos parece muy oportuno y honra á la dirección del Registro de la Propiedad el decreto que en la sección correspondiente publicamos sobre la inscripción de los militares muertos en campaña.

Según dice hoy la *Gaceta*, el general en jefe del ejército de Cataluña ha participado que el brigadier Giralot batió anteayer á las facciones de Olot, arrojándolas de sus posiciones y causándoles grandes pérdidas.

Como quiera que, en estos días, ha vuelto á hablarse, — bien inoportunamente por cierto, — de un nuevo manifiesto federal reformista, no publicado todavía, por no haberse podido poner de acuerdo los jefes de las diversas fracciones federales, *El Pueblo* les dirige la siguiente estocada á fondo:

«Si para la publicación de tal manifiesto hemos de esperar á que se pongan de acuerdo las personas que han de suscribirlo, y podemos esperar sentados á que se publique.

Para que los federales se pongan de acuerdo es preciso que se encuentren, conformes antes sobre el punto principal: ¿Qué es federación?»

Ayer se repartió en Madrid la correspondencia de la Habana que ha conducido á la Península el vapor-correo *Isla de Cuba*. Las noticias que nos ha traído alcanzan hasta el 30 del pasado. El *Diario de la Marina* publica la siguiente revista quincenal:

«Ha continuado en el mercado de cambios durante la semana la exaltación iniciada en la anterior; cierra, sin embargo, algo más tranquilo, cotizándose las libras de 206 á 208 por 100 premio, las que en igual semana de 1873 quedaron de 55 á 55 1/2. Las ventas efectuadas en el tiempo transcurrido de la anterior revista suman 4.050.000 pesos fuertes sobre los Estados-Unidos, Inglaterra y Francia, y ademas 500.000 marcos imperiales sobre Hamburgo.

El oro español ha continuado vendiéndose por el Banco español á 140 por 100 premio para el pago de derechos y contribuciones, pero por fuera, despues de fluctuar entre 179 y 200 por 100 premio, cierra flojo de 170 á 174 por 100. En igual semana de 1873 se cotizaba de 55 á 55 1/2 por 100. El oro americano ha tenido activa demanda y alza en los precios, y cierra nominal y sin operaciones.»

Se ha celebrado una importante reunion, bajo la presidencia del excelentísimo señor director general de Hacienda, de un número de representantes de las industrias y el comercio, con otro igual de propietarios territoriales, para discutir é informar acerca de la generosa oferta hecha al Gobierno por los firmantes de una exposición que había sido ya puesta en manos de la superior autoridad.

Como resultado de esta reunion, se acordó asimismo que viniera á Madrid el señor Calvo. Por último, nuestro correspondiente nos escribe á última hora del 30 lo siguiente:

«Acaba de publicarse la *Gaceta*, y en ella ha visto la luz pública un decreto del general derogando el que establecía el pago en oro de una parte de los impuestos, debiendo hacerse desde mañana el 50 por 100 de los impuestos terrenos en papel con su equivalencia, y solo las aduanas en oro. Esto ha hecho que descienda el precio de este hasta 120.»

En la Habana se fundaban grandes esperanzas en el general Figueroa, de cuyas dotes militares se hacían los mayores elogios.

El general marqués de la Habana tiene más fé que nunca en la suerte de la isla de Cuba, y cree que triunfará, así de la insurrección armada, como de la crisis económica que alije á la isla. Autoridades como el general Concha son una garantía de la salvación de los intereses patrios.

Hemos recibido el siguiente oficio del gobierno civil:

«Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 9.º.—Prensa.—El Excmo. señor capitán general de Castilla la Nueva me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. señor: Ruego á V. E. se sirva disponer que las redacciones de los periódicos de esta capital remitan diariamente á la capitania general de mi cargo y con cuatro horas de anticipación á la salida del tren dos ejemplares de sus respectivas publicaciones.»

Lo que traslado á V. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1874.—P. D.—Manuel Lallana.—Señor director del periódico *El Gobierno*».

Celosos siempre en el cumplimiento de todos nuestros deberes, y mucho más padados las tristes circunstancias del momento, observaremos las disposiciones de la autoridad, aunque seguros de que, al no ser voluntariamente, no hemos de dar origen á la imposición de la menor pena.

De *La Correspondencia* de anoche son las siguientes noticias que reproducimos en vista de que nuestro colega, no ha encontrado obstáculo alguno por su publicación:

«Hoy ha habido ya noticias del pueblo de

re de inscribirse, se tendrá como tal para los efectos de la ley el pueblo de su naturaleza ó el en que sus padres se hallaren establecidos. En el caso de ignorarse estos particulares, la inscripción se hará en el Registro de la dirección general.

Art. 9.º Si el registro á que correspondiere el último domicilio ó vecindad del finado no pudiese funcionar por hallarse quemado ó por otro motivo semejante de fuerza mayor, la inscripción se hará en la dirección, si bien con el carácter de provisional, y sin perjuicio de comunicarlo cuando fuere posible al juzgado municipal competente para que este la inscriba.

Art. 10. Los jueces de primera instancia tendrán la inspección y vigilancia que la ley les atribuye, cuidarán de que los encargados del registro cumplan las anteriores disposiciones, castigarán con severidad la negligencia de estos y exigirán la responsabilidad en que incurran por su falta de celo ó por los perjuicios que irroguen á los particulares.

Art. 11. Por el ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para que pueda cumplirse lo dispuesto en el presente decreto. Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Decreto, fecha 17 del actual, nombrando inspector general de segunda clase del cuerpo de ingenieros de minas al más antiguo de la clase D. Pedro Sampayo.

—Otro, igual fecha, disponiendo que los inspectores generales de primera clase del cuerpo de ingenieros de minas D. Isidro Sainz de Baranda y D. José Arciniaga, y los de segunda D. Andrés Pérez Moreno, D. Manuel Fernández de Castro, D. Eugenio Fernández y D. Antonio Hernández, cesen en su expectación de destino y sean dados de alta en el servicio activo de la junta superior facultativa de minería.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Orden fecha 30 de Junio disponiendo que los únicos artículos para la construcción y explotación de ferro carriles que deben disfrutar franquicia de derechos de aduanas son los siguientes: 1.º carriles de hierro y acero, placas, de union, triángulos, tornillos y escarpinas para la vía, traviesas de hierro y los platos propios para su asiento; 2.º cambios de vía completos de hierro y acero; 3.º Llantas de ruedas de hierro y acero para las locomotoras y wagones; 4.º ejes de hierro y acero; 5.º muelles de acero para ídem; 6.º coginetes de hierro fundido, barras de acero para muelles y piezas de hierro para puentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Orden, fecha 27 de Junio comunicada al gobernador de Oviedo, dejando sin efecto el acuerdo tomado por aquella comision provincial, revocando otro del ayuntamiento referente á la devolución del importe de consumos sobre 23 pipas de sidra introducidas en 1874 por D. Joaquín Prieto y Lopez.

(Gaceta del 20.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Decreto, jubilando á su instancia á D. José María de Montalvo, gobernador civil cesante.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—Autorizada por el Gobierno de la República en resolución de 12 del corriente mes la contratación en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el día 30 del presente mes, á las doce de su mañana, y con sujeción á las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones formado al efecto.

Tenemos el sentimiento de participar á nuestros lectores que el viernes al medio día pasó á mejor vida el ilustrado inspector general de ingenieros de caminos, canales y puertos, y director de la Escuela de aquel cuerpo, Excmo. señor D. Lucio del Valle, quien deja un recuerdo imperecedero en las obras del canal de Lozoya.

Reciba nuestro más sincero pésame la familia del ilustre finado.

El viernes hubo, bajo la presidencia del Sr. Capdepon, secretario de Hacienda, una junta para tratar de amillaramientos y de ciertas bases para mejorar el sistema de tributación.

Asistieron el director de Contribuciones, el jefe de administración, el inspector general y el oficial del negociado correspondiente.

Ha sido reducido á prision el Sr. D. Rodrigo Pérez Lentisco, de esta vecindad, á consecuencia de una querrela criminal interpuesta por el letrado Sr. Bojard y Giraldez, y el procurador D. Ignacio Santiago Sauchez, á nombre del numeroso gremio de ultramarinos de esta plaza, por ofensas graves inferidas á dicho centro y á los empleados de Hacienda en un folleto publicado por el Sr. Pérez Lentisco.

El gobernador de la Prusia oriental, Mr. de Horn, ha dirigido á los Landraths de la provincia una circular, con motivo de los desórdenes y disturbios ocurridos en algunas aldeas de las inmediaciones de Kamsberg, á pretexto de la nueva ley que regulariza los distritos. En dicha circular se previene la manera de repriimirlos en caso necesario.

La *Gaceta Nacional* de Berlin, del 11, anuncia haber cesado los desórdenes tan pronto como intervinieron las autoridades.

El *Diario de Avisos* de Zaragoza publica una carta de su corresponsal en los baños de Alhambra, en que da cuenta de que hace días se desarrolló una enfermedad en el ganado de cerda de aquella población que á cuantos les cogía morían á sus asos antes no mandaban degollarlos. Esta enfermedad, que era viruela, ha contagiado de tal modo á las personas que hoy hay 54 virolosas á quienes el médico de dichos baños, Sr. Bono, atiende con laudable solicitud y acierto, no habiendo hasta ahora fallecido más que una de tan funesta enfermedad.

Ya está elevada á plenario la causa contra los autores de los asesinatos perpetrados en Almadén.

Los pormenores que se van sabiendo son horribles. Cuando el ingeniero Buceta fué mortalmente herido, acudió en su socorro un médico de la población, pero los salvajes asesinos no le permitieron la entrada hasta que el infeliz Buceta hubo espirado. Otros tres ingenieros que había en las minas, escaparon milagrosamente. Cuando las turbas se acercaron al señor Monasterio, no le dirigieron una sola palabra; á los tiros de revolver siguieron las puñaladas, y no contentos los malvados, le enterraron literalmente bajo una pila de ladrillos. No hay ejemplo de tan fría ferocidad, precisamente con el hombre á quien debían más los operarios.

El fiscal que trajo á Madrid la causa ha regresado ya á Ciudad-Real con dicho proceso, en el que se ha mandado formar pieza separada por lo que hace á cinco reos de los más culpables.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA HONRADEZ, VINOS NATURALES Y SECOS DE JERÉZ, DE I. SAENZ.

Estos legítimos vinos, que han sido premiados con medalla de plata en la Exposición Nacional de 1875 por su gran superioridad, se expenden en su único depósito y acreditado establecimiento LOS DOS MUNDOS, Fuencarral, 19 y 21, Madrid.

PRECIOS. De 7 años á 14 rs. botella. 8 » á 16 » » 10 » á 20 » » 13 » á 24 » »

Se sirven á domicilio y se remiten á provincias. La venta por docenas obtiene ventajas.

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

LÍNEA TRASATLÁNTICA PARA PUERTO RICO Y LA HABANA.

Salidas de Cádiz, 30 de cada mes. Salida de Santander, el 15 de idem. Salida de la Coruña el 16 de idem (escala).

LÍNEA DEL LITORAL EN COMBINACION CON LAS SALIDAS TRASATLÁNTICAS.

Salidas de Barcelona: el 29 para Valencia, Alicante, Cádiz, Coruña y Santander; y de Santander el 16 para Coruña, Cádiz y Barcelona.

AGENTES. Cádiz, A. Lopez y C.; Barcelona, D. Ripoll y C.; Santander, Perez y García; Coruña, Da Guardia; Valencia, Dar y C.; Alicante, Faes hermanos y C.; Madrid, Julian Moreno Alcalá, 28. (7-D)

PARA MANILA.

(VIA DE SUEZ.)

Línea de vapores españoles de Olano Larrinaga y compañía.

Table with 3 columns: Destination, Tonnage, and Captain. Includes entries for URREBA, LEON, IRURAC-BAT, BUENAVENTURA, and EMILIANO.

Esta empresa despachará cada 40 días uno de estos vapores de los puertos de Cádiz y Barcelona; todos ellos son nuevos y construídos expresamente para esta carrera, con cámaras espléndidas, muy ventiladas, y camarata independiente para señoras y familias.

EMILIANO.

Saldrá el 5 de Agosto de Cádiz y el 10 de Barcelona. Para más informes acídase al paseo de Recoletos, 10, bajo, y á sus consignatarios en Barcelona, señores Giloye y compañía, y en Cádiz D. Manuel A. de Amusatégui. (30-D)



LA VERDAD. EXTRACTO DE CARNE LIEBIG DE LA AUSTRALIA.

Fabricado por Mr. Roberto Toth y premiado en la Exposición Universal de París de 1867 y marítimo del Havre de 1868. Único analizado y garantizado por el eminente Dr. Miller, profesor de química en el colegio de Londres.

Se vende en todas las principales farmacias de Madrid y provincias en tarros de porcelana á los precios siguientes: tarro de una libra, á 56 rs.; de media, á 29; de cuarto, á 15, y de dos onzas, á 8.

Con la cuarta parte del extracto que puede contener una cucharita de tomar café, disuelto en una taza de agua cociente, sazonado con sal, se obtiene en el acto una taza de caldo, con el que puede hacerse una excelente sopa.

A cada tarro va unido un prospecto dando todas las instrucciones necesarias sobre la manera de emplear el extracto de carne Liebig.

A fin de no confundir el extracto que fabrica Mr. Roberto Toth, con el de ninguna otra compañía, exigir en cada tarro la marca de sus fábricas, representada por un busey y un arado, y en la cubierta de papel en que van envueltos los tarros, la firma de Roberto Toth, en tinta en carnada.

A los colegios, fondas, hospitales y para el ejército y la marina, se les puede facilitar extracto puro en latas de cinco libras á precios especiales: cada libra de extracto equivale á 50 libras de carne fresca.

Los señores farmacéuticos, tiendas de comestibles y droguerías que compran por mayor, se dirigirán á nuestro agente general para España D. Carlos Prats.

Las Colonias, Arenal, 8, Madrid.

AVISO A LOS VIAJEROS, MILITARES Y CAZADORES. - TINTURA DE ÁRNICA

Apreparada por MORENO MIQUEL, según la fórmula que usan los religiosos del gran San Bernardo en los Alpes.

Esta preparación, conocida ya de todo el mundo como un remedio milagroso en los casos de herida de arma blanca ó de fuego, contusiones, cardinales, dolores, torceduras, etc., etc., era ya conocida desde muy antiguo, como igualmente la planta y sus preparados, pues cuenta la historia que los Templarios la llevaban en la Palestina como su único remedio. Bastábale dicho medicamento para la curación de todas sus heridas, picaduras de insectos, venenosos y demás enfermedades. Por nuestra parte la aconsejamos á todas las familias y personas que tengan que viajar, y con más razón si llevan niños.

Hay frascos de cuatro tamaños á los precios de 4, 8, 16 y 24 rs., acompañando á cada uno de ellos una instrucción con el método de usarla, y una sucinta relación de algunas maravillosas curaciones que se han obtenido con el uso de esta tintura preparada en el laboratorio del señor Moreno Miquel.

Advertisement for Chocolates Doce medallas de premio, Cafés, Tés, Tapioca, and Los Vascongados. Includes an illustration of a factory and contact information for Depósito general calle Mayor, 18 y 20, Madrid.

Advertisement for PEPITA JIMENEZ, D. JUAN VALERA. Includes text: 'Esta novela se halla de venta al precio de 10 rs. la edición de lujo y 6 la económica, en la Administración de La Revista de España y en las principales librerías de Madrid.'

colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas colonias españolas en América y Oceanía. Su valor histórico que es también de actualidad interesa tanto al Gobierno español como á los de las repúblicas hoy constituidas es aquellos países por sus derechos respectivo, no menos que á los particulares cuyos descendientes prestaron importantes servicios, con los cuales adquirieron muy respetables derechos.

Está publicado el tomo 15. Rebaja del 20 por 100 de lo publicado. Se suscribe también por tomos. La administración en la calle de San Agustín, núm. 6, principal, ó en la de Serrano, núm. 51, principal.

EL CODIGO PENAL DE 1870,

concordado y comentado por D. ALEJANDRO GROTZARD Y GOMEZ DE LA SERNA. EX-MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se ha publicado el tomo primero de esta interesante obra, y se vende en las librerías de Sanchez, calle de Carretas; Durán, Carrera de San Jerónimo; D. Leocadio Lopez, calle del Cárcen; Bailly-Bailliere, plaza de Topete, y en las principales librerías del reino.

En los mismos puntos se admiten suscripciones. Se ha repartido ya la entrega primera del segundo tomo, y está en prensa la segunda, que saldrá brevemente. (1-12)

AGUA DE COLONIA.

Se acaba de recibir la verdadera de Johann Maria Farina Jilichs Platz, núm. 4, cuya legitimidad se probará.

Blanco ceros de Elisa Boldum. Jabones, peñes, cepillos y otros objetos de tocador. Bazar de juguetes, bisutería y quincalla de A. VEGA. Precio fijo baratísimo.

CALLE DE HORTALEZA, NUM. 19.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO INTERNACIONAL MARITIMO, por D. Ignacio Negrin. Obra de texto en la Escuela Naval.

Se halla de venta en el depósito hidrográfico (Alcalá, 56) y sus sucursales de provincias, á 8 pesetas.

COCINAS ECONÓMICAS.

aparatos económicos para colar la ropa; molinos y tostadores para café; cilindros para rizar tejidos; máquinas para tapar botellas; máquinas para coser, de los mejores sistemas; bombas para sacar agua.

Depósito central de la gran fábrica en Valencia de

D. GUILLERMO MALABOUCHE. En Madrid, calle de Relatores, 13.

MANUAL DEL NAVEGANTE

redactado CON PRESENCIA DE LOS MEJORES AUTORES MODERNO POR D. Antonio Terri y Rivas

Teniente de navío de primera clase. Esta obra tan útil á todos los marinos en general se halla de venta en las sucursales del Depósito Hidrográfico y en las librerías de los puertos más principales.

D. GUILLERMO MALABOUCHE. En Madrid, calle de Relatores, 13.

MANUAL DEL PINTOR DE HISTORIA.

Obra indispensable para los alumnos que se dedican al estudio de las Bellas Artes y dibujo, por D. Francisco de Mendoza, profesor de dibujo de figura y adorno en la escuela de Artes y Oficios.

Está de venta en las principales librerías y conserjería de la escuela superior de pintura y escultura. - A 4 rs. ejemplar.

LA REVISTA DE ESPAÑA.

Esta interesante publicación, que cuenta cinco años de existencia, y en la que colaboran los principales escritores españoles, vé la luz pública en Madrid los días 10 y 25 de cada mes, en cuadernos de 128 páginas, salvo cuando exijan más los trabajos coleccionados.

PRECIOS DE LA SUSCRICION. Madrid. - Un mes, 16 rs.; tres meses, 44; un año, 180.

Provincias. - Un mes, 20 rs.; tres meses, 55; un año, 180.

Ultramar y Extranjero. - Un mes, 24 reales; tres meses, 70; un año, 240.

América. - Un trimestre, 100 reales; un año, 360.

Un número suelto, 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.

Se suscribe en las principales librerías y en la Administración de La Revista de España, calle de San Agustín, núm. 6, 2.º (R-10)

LOS DOS MUNDOS.

FÁBRICA DE CHOCOLATES. De 4, 5, 6, 7, 8, 10 hasta 20 rs. libra. Chocolates superiores de familia, á 4, 5 y 6 rs. libra. Napolitanas de chocolate, bombones, castañas y otros caprichos á la crema y vainilla, á 12, 16, 20 y 24 rs. libra. Cafés de todas clases, en crudo, tostado y molido, sin evaporación, en paquetes de 4, 8 y 16 onzas. Tapioca, sagú, sopa de yerbas, purés y pastas finas. Abundante surtido en galletas inglesas frescas, almidón inglés con brillo y otros varios géneros. Se remiten á provincias.

Fuencarral, 19 y 21, Madrid.

BAZAR DE JUGUETES

DE A. VEGA. Calle de Hortaleza, núm. 19. Este establecimiento, el más barato de todos ofrece un bonito surtido de toda clase de juguetes, bisutería, artículos de tocador, de escritorio, de mesa, de viaje y objetos de novedad. PRECIO FIJO.

Advertisement for CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ. Includes text: 'El constante aumento de consumo que experimentan los chocolates de Matias Lopez está fundado hoy en muy pocas bases, aunque positivas, y que conviene sepa el público: estas son: 1.º La casa de Matias Lopez estima más su crédito que la utilidad; su credo es ganar poco y vender mucho. 2.º Por la anterior consideración, en su fábrica no se elaboran chocolates cuyo precio cueste menos que las materias que deben entrar en su confección. 3.º Que desde edad de 15 años el Sr. Lopez está dedicado á la fabricación de un fortificante como higiénico á fin de que el consumidor experimente deleite con suavidad, aroma y buen gusto. 4.º En que el Sr. Lopez conoce y vigila hasta los más pequeños detalles de la elaboración, consagrándose exclusivamente á la fabricación de chocolates completamente reparadores, á fin de que el consumidor experimente deleite con suavidad, aroma y buen gusto. 5.º En que para probar si trabaja con conocimiento de causa, véase la obra que he escrito acerca del origen del chocolate y su fabricación, 1864 y 1869. 6.º Que fué premiado en todas las Exposiciones á que concurrió, con medalla de oro y plata. Para satisfacer los deseos del público, se ha puesto á la venta en casi todas las poblaciones importantes de España, donde se verán los carteles de la casa. Precios, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y hasta 20 rs. libra.'

Advertisement for OBRA INTERESANTE. EL GUIA PRACTICO EN LA ENSEÑANZA DE LA GRAMÁTICA DE LA ACADEMIA por el maestro normal DON JOSÉ RUIZ MEDIAVILLA Y PIÑOL. 'Vénde en casa del autor, calle de la Madera Alta, núm. 34, pral., en las librerías de Heróndez, Arenal, 11; Rosado, Cofes, 3, y en la administración de este periódico. Precios. - Madrid, 12 rs. ejemplar en rúbrica. Provincias: 12 ó 13 rs., si se remite por el correo. Extra, 16 rs., y Ultramar, 26 rs. Los cuatro partes de EL GUIA, que se expenden también separadamente, 3, 5, 4, y 2 rs. la primera, segunda, tercera y cuarta parte respectivamente. Los pedidos hechos al autor tendrán la ventaja de un 5 por 100 desde 10 á 50 ejemplares, y un 10 desde 50 en adelante. No se servirán pedidos sino en vista de letras de fácil cobro. No se responde de extravíos.'

Advertisement for AGUA CIRCASIANA. UNICA USADA POR TODAS LAS FAMILIAS REALES Y NOBLEZA DE EUROPA. 48 AÑOS DE ÉXITO EN TODO EL MUNDO. 379.000 atestados, incluidos los de varias personas de las familias reales de Inglaterra, Francia, Rusia, Alemania, Bélgica, Holanda, Italia, España y Suecia. - Venta de ocho millones de frascos por año, analizada y aprobada por trescientos químicos elementales de todos los países. - Opiniones las más favorables de 730 periódicos importantes. El AGUA CIRCASIANA es la única infalible para resituir al cabello blanco su color primitivo desde el claro rubio hasta el negro azabache. NO ES UNA TINTURA. Hace desaparecer en tres días la caspa de la cabeza. Devuelve á todo el cabello en forma la belleza y fuerza de la juventud, evitando rápidamente su caída; hace crecer el cabello, dando á los tubos capilares la fuerza y vigor juvenil; en la composición de este preparado no entra materia alguna nociva á la salud. Todos los frascos y cajas llevan nuestra firma y marca de fábrica. P. P. HERRINGS, ETC., C.º Depósito general para toda la Europa, Plaza de D. Pedro 60 y 61, Lisboa. Madrid, Borral hermanos, Puerta del Sol, 5.

Advertisement for SOCIEDAD GIO BATTÀ LAVARELLO Y COMPANIA. SE VICIO POSTAL ENTRE ITALIA Y LA AMÉRICA DEL SUR. GRANDES Y MÁGNIFICOS VAPORES DE CUATRO PALOS. - VIAJES RAPIDOS EN 8 DIAS. SALIDAS FIJAS DE CÁDIZ, EL 14 DE CADA MES. El 14 de Agosto saldrá para MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES el vapor correo italiano NORD-AMÉRICA. CAPITAN, V. BOLLERO. Precios del pasaje comprendido billete de ferro-carril ó de vapor hasta Cádiz. Montevideo 6 Buenos Aires. Valparaiso, Arica, Ilay y Callao con trasbordo en Montevideo. 1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase. 1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase. Desde Cádiz, Jeréz, Sevilla, Málaga, Madrid, Córdoba, Gibraltar, Almería, Pta. 170 130 60 360 250 146. Desde Vigo, Bayona, Villagarcía, Marín ó Corcubión. Pta. 170 130 58 360 250 146. Los pasajeros de tercera clase tendrán vino, pan y carne fresca diaria. Consignatario en Cádiz, Gamonales, 2, D. LUIS ODERO. AGENTES. Jeréz, D. Manuel Mendoza y Junco. - Sevilla, D. José M. Bernal. - Málaga, don Francisco Zerrilla. - Madrid, D. Felipe Barrota. - Córdoba, Sres. N. Almazán y compañía. - Gibraltar, Sres. D. Jaime Barbor y hermanos. - Almería, D. Francisco de Padilla. - Vigo, señores Carreras y Molins. - Bayona D. Manuel de Arriaga. - Villagarcía, D. José García Robredo. - Marín, D. José Rocafort. - Corcubión, D. Vicente Pou.

Advertisement for MARMOLES DEL PAIS Y EXTRANJEROS (de Jo. Deupi, Jardines, 24). En este establecimiento se sigue construyendo toda clase de obra perteneciente al arte, como son: lápidas, pantufones, mampuestos, canchales, fuentes y baños, fregaderos, pavimentos, mo tradores y tapas para intubos, etc., etc. El dueño de este nuevo establecimiento, representando que ha sido de las principales casas de esta capital, tiene una colección de modelos nuevos para lápidas y p. ntecas. Nota. Las personas que deseen baños para esta temporada, pueden hacer el pedido con tiempo y encontrarán una gran rebaja en sus precios.

LOS VASCONGADOS, su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, etc. Véndese á 6 pesetas en esta Administración de EL GOBIERNO y en las de La Guiraldada y E. isodios Nacionales. Los pedidos se harán á D. M. de Cámara, Barco, 2, duplicado, Madrid.